

PROYECTO DE LEY N. _____ DE 2016 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL USO DE LAS BOLSAS PLÁSTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL.”

CAPITULO I

Programas regionales de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas

Artículo 1°. Objeto de los programas regionales. Se crearán en las regiones programas de sustitución, recuperación y reutilización de Bolsas Plásticas, con la finalidad de concientizar a los actores que intervienen en la cadena, del impacto ambiental negativo que se genera con la fabricación, comercialización, distribución y disposición de las bolsas plásticas, compuestas de polietileno, polipropileno u otra clase de materiales no biodegradables y de las biodegradables hechas a base de cualquiera de estos elementos que sean distribuidas en puntos de comercialización de bienes y servicios para el empaque de productos, con el propósito de proteger el medio ambiente y disminuir el impacto negativo ocasionado por la disposición final de estas bolsas.

Parágrafo. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley el Ministerio de Medio Ambiente reglamentará el calibre, tamaño y composición que deberán tener las bolsas de polietileno y polipropileno, que serán entregadas a los ciudadanos por parte de las grandes superficies, superretes, farmacias y demás análogos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las entidades territoriales del orden departamental diseñarán, crearán e implementarán los Programas de sustitución, recuperación y reutilización de Bolsas Plásticas No Biodegradables.

El Ministerio de Ambiente evaluará anualmente el desempeño de las mismas y realizará las recomendaciones pertinentes.

Artículo 3°. Gradualidad. Los programas serán graduales, con metas anuales de sustitución, recuperación y reutilización de bolsas plásticas no biodegradables, en la región que permitan acoger alternativas que sustituyan el uso de estas en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios.

Parágrafo. Dentro de los programas se tendrá en cuenta la creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio y compostaje, así como campañas pedagógicas ambientales en las instituciones educativas.

Artículo 4°. Publicidad. Los centros comerciales, grandes superficies, farmacias de cadena y demás establecimientos análogos, deberán implementar estrategias institucionales orientadas a desincentivar la utilización de bolsas plásticas no biodegradables o en su defecto a su reutilización y recuperación, a través de campañas publicitarias en medios masivos y de amplia circulación, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Los superetes también estarán en la obligación de promover campañas dirigidas a continuar con las estrategias arriba señaladas dentro de sus establecimientos, a fin de concientizar a los usuarios desde el ente zonal.

Artículo 5°. Vigilancia y control. Corresponderá a las autoridades ambientales territoriales, CAR y Secretarías de Medio Ambiente o quien haga sus veces, la vigilancia y control de los Programas de sustitución, recuperación y reutilización de Bolsas Plásticas No Biodegradables.

Para lo anterior, los entes territoriales del orden departamental podrán imponer comparendos ambientales a quienes infrinjan las políticas establecidas en los Programas de sustitución, recuperación y reutilización de Bolsas Plásticas No Biodegradables.

Parágrafo. Las sanciones quedarán sometidas a la reglamentación establecida para tal fin, por cada entidad territorial del orden departamental competente.

CAPÍTULO II

Sobre el Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental

Artículo 6°. Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental. Créese el Fondo Cuenta Para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat), adscrito al Ministerio del Medio Ambiente para los efectos de la presente ley.

Parágrafo. El Fondo para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat), deberá ser administrado como una cuenta especial sin personería jurídica con sujeción a la reglamentación que para tal efecto desarrolle el Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 7°. Recursos del fondo. El Fondo Para la Promoción de Cultura Ambiental (Foncat) estará integrado por los siguientes recursos:

- a) La tasa para la Promoción del Medio Ambiente a la cual se refiere la presente ley.
- b) Las asignaciones que fijen los gobiernos departamentales.
- c) Las donaciones de las personas jurídicas o naturales al Fondo.

Artículo 8°. Tasa para la Promoción del Medio Ambiente. El Ministerio de Medio Ambiente fijará un rango para el establecimiento de la tasa que se cobrará a las grandes superficies, superetes, farmacias y análogos que hagan entrega de bolsas plásticas no biodegradables o biodegradables a base de polietileno o prolipolíneno a un consumidor.

Parágrafo. Las entidades territoriales del orden departamental fijarán la tasa en su jurisdicción dentro del rango fijado por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 9. Destinación de recursos. Los recursos del Foncat se destinarán para financiar:

1. Proyectos de infraestructura (para construir y crear tecnologías limpias) para la separación y recuperación de plásticos.
2. Creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio y compostaje.
3. Desarrollo, capacitación e implementación de tecnologías (limpias) alternativas que permitan el adecuado proceso de compostaje.
4. Campañas pedagógicas relacionadas con la racionalización, reutilización y recuperación de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables a base de polietileno y metapropileno.

CAPÍTULO III

Sobre la reglamentación para la correcta disposición de las llantas usadas, las maderas lacadas y otros plásticos

Artículo 10. Disposición. Otórguese un plazo de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para que las autoridades ambientales, según su competencia, reglamenten el proceso para la debida disposición de las llantas, tanto de vehículos automotores como de motos, usadas por parte de los productores, los montadores y talleres de vehículos. Así mismo, propongan mecanismos de pos consumo que permitan evitar los daños ambientales que estas generan.

Parágrafo. De igual manera, se otorgará un plazo de cinco (5) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para que reglamenten lo referente a la adecuada disposición de las maderas lacadas y demás plásticos contaminantes.

CAPÍTULO IV

Cátedra de conservación y cuidado del medio ambiente

Artículo 11. Cátedra. Con el fin de garantizar el fortalecimiento de una cultura de conservación y cuidado del medio ambiente, establézcase la Cátedra de Conservación y Cuidado

del Medio Ambiente en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.

Parágrafo 1°. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior desarrollará la Cátedra de Conservación y Cuidado del Medio Ambiente, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

Parágrafo 2°. La Cátedra de Conservación y Cuidado del Medio Ambiente tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión, la consolidación de actitudes y prácticas amigables con el medio ambiente que contribuya al bienestar general, al cuidado de la naturaleza, el crecimiento sostenible, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Artículo 12. *Obligatoriedad.* Para desarrollar el principio constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, la Cátedra de Conservación y Cuidado del Medio Ambiente será obligatoria.

Artículo 13. *Desarrollo de la cátedra.* La Catedra de Conservación y Cuidado del Medio Ambiente se ceñirá a un pensum académico flexible. Cada institución educativa lo adaptará de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes. La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Ministerio de Medio Ambiente los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la cámara

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara

ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara

CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la cámara

ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la cámara

FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara

MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara



CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

SUSANA CORREA BORRERO
Senadora de la República

PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador de la República

ALFREDO RANGEL SUÁREZ
Senador de la República

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Senador de la República

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIE
Senador de la República

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
Senador de la República

ALFREDO RAMOS MAYA
Senador de la República

EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA
Senador de la República

DANIEL ALBERTO CABRALES C.
Senador de la República

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

JAIME A. AMÍN HERNÁNDEZ
Senador de la República

THANIA VEGA DE PLAZAS
Senadora de la República

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República

NOHORA STELLA TOVAR REY
Senadora de la República

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ P.
Senador de la República

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senador de la República



BANCADA AMBIENTAL

ANGÉLICA LOZANO
Representante a la Cámara

CLAUDIA LÓPEZ HERNANDEZ
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY N. _____ DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL USO DE LAS BOLSAS PLÁSTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Mitigar el impacto ambiental negativos ocasionados a los suelos, ríos y océanos por la producción, el uso, la comercialización y disposición de las bolsas de plástico compuestas de materiales no biodegradables así como generar conciencia en la ciudadanía y los diferentes sectores de la sociedad sobre la importancia de adoptar medidas que favorezcan un medio ambiente sano tanto para las generaciones actuales como para las futuras.

CONTEXTO

El hombre moderno, ante los fenómenos de la industrialización, la globalización y el incremento en el consumo, se ha encontrado en una encrucijada sin precedentes. Mantener su actual estilo de vida, el cual genera serias repercusiones en el entorno, o adoptar acciones necesarias que lo salvaguarden y protejan en aras de disfrutar un ambiente más sano es un constante reto para las futuras generaciones.

El uso del plástico derivado del petróleo y sus diversas variedades ha generado un crecimiento de la industria y de la calidad de vida de los seres humanos desde su invención a mediados del siglo XIX¹, hasta los albores de este siglo. Sin embargo, su uso indiscriminado y su disposición inadecuada han generado grandes crisis ambientales. Ejemplo de lo anterior es el uso excesivo de las bolsas plásticas las cuales han ocasionado serios problemas tanto en el suelo como en los océanos. Las estadísticas nos muestran que cada minuto se consume en nuestro planeta un millón de bolsas plásticas no reutilizables. Según estudios de la Agencia de Protección Ambiental de los E.E.U.U. Al año se consumen entre 500 billones y 1 trillón de bolsas².

Es necesario mencionar que las bolsas plásticas están compuestas, en su mayoría, de polietileno, material compuesto de gas, petróleo y parafina el cual, en su proceso de descomposición, contamina el ambiente.

¹ fue creado en 1860 por un estadounidense de nombre WESLEY HYATT. El mayor desarrollo del plástico y creación de diferentes productos fue entre los años 1920 y 1930. (placas dentales, cuellos de camisas, PVC, gafas, lentes, teflón, nailon, casco de seguridad) entre otros. Y el tema que nos compete en este proyecto, bolsas plásticas creadas en los años 70.

² CONSUMO SOSTENIBLE. Uso de bolsas plásticas tiene límites en Colombia. Tomado de la página web: <http://www.consumosostenible.co/noticias/ambiental/99-bolsas-plasticas> el 16/07/2014.

Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los impactos ambientales documentados en diferentes estudios internacionales mediante el análisis del Ciclo de Vida, evidenciados corresponden a³:

- Potenciamiento de calentamiento global.
- Agotamiento abiótico.
- Oxidación fotoquímica.
- Acidificación.
- Eutrofización.
- Ecotoxicidad acuática.
- Emisiones de gases efecto invernadero.

Tan grande es su consumo y tan reiterado su inadecuada disposición final que en los océanos se han llegado a crear “islas de basura plástica”, en lugares donde las corrientes submarinas se confluyen como en el giro del pacifico norte. Según cifras de 2008, el segundo elemento que más se recoge en las playas de Norteamérica, después de las colillas de cigarrillos son las bolsas plásticas. Estas no sólo generan contaminación ambiental, que puede llegar a ser mortal para las especies marinas, sino que se convierten en un problema a largo plazo por cuanto una bolsa de plástico no biodegradable tarda en descomponerse entre 100 a 400 años generando partículas contaminantes en el proceso. Tal es la problemática que en 2009⁴ Achim Steiner, jefe de la Agencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, hizo un llamado a prohibir globalmente el uso de estos elementos, comunes a la vida diaria.

La problemática global también se manifiesta en Colombia en donde según cifras del 2011 de FENALCO⁵ existen cerca de 2000 empresas que fabrican plástico y el 5% se encuentra en la ciudad de Bogotá. Estas producen aproximadamente 470 millones de bolsas al año de las cuales, en el Distrito Capital, representan cerca del 14% de las 6.000 toneladas que llegan diariamente al Relleno Sanitario Doña Juana. Según respuesta del Ministerio de Ambiente sobre la cantidad de bolsas plásticas producidas y consumidas esta respondió que si bien el sector de plásticos cuenta con cierto nivel de informalidad en su producción. A esto, la “Secretaría Distrital de Ambiente ha reportado un promedio de 491 millones de bolsas anuales en doce grandes superficies”.

Así mismo, el ministerio menciona que en promedio cada ciudadano consume aproximadamente 2 bolsas por día y que se estima que el mercado de bolsas biodegradables no supera el 5%, lo cual

³ Datos proporcionados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante derecho de petición 8240-E27237.

⁴ MCCLATCHYDC. U.N. envoiement chief urges global ban on plastics. Tomado de la página web: <http://www.mcclatchydc.com/2009/06/08/69691/un-environment-chief-urges-global.html> el 16/07/2014.

⁵ REVISTA DINERO. Se reducirá un 30% el uso de basuras plásticas. tomado de <http://www.dinero.com/pais/articulo/se-reducira-30-uso-bolsas-plasticas/138899> el 17/07/2014.

evidencia lo atrasado que se encuentra el país a la hora de brindar soluciones a esta grave problemática ambiental.

Otro tema de igual importancia desarrollado en el proyecto es la debida disposición de las llantas, tanto de vehículos automotores como de motos, usadas por parte de los productores, los monta llantas y talleres de vehículos, estas son elaboradas mediante un proceso industrial con multitud de insumos, que implican necesariamente un impacto al medio ambiente cuando se da un inadecuado manejo y disposición de las mismas.

SOBRE LA MALA DISPOSICIÓN DE LAS LLANTAS, PLÁSTICOS Y OTROS MATERIALES CONTAMINANTES.

En los últimos tiempos ha cobrado relevancia los incendios y la contaminación generada por la mala disposición de las llantas, maderas lacadas y otros tipos de plásticos.

Según la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá cada año se producen 2.5 millones de llantas usadas y la ANDI sólo recibió 1.3 millones para su reciclaje lo cual indica que 1.2 millones no tienen la disposición adecuada⁶

Al respecto, la Resolución 1457 de 2010 del ministerio de ambiente estableció los sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Sin embargo dicha normatividad tiene varios vacíos entre los cuales se encuentran:

“ i)no es claro el proceso para la debida disposición de los residuos por parte de los generadores, ii) excluyo de la regulación la disposición de llantas de motocicletas, a pesar de las 400.000 motos matriculadas en Bogotá, iii) se excluyeron muchos sectores que hacen parte del problema, como lo son los montallantas y talleres de vehículos y iv) no propone mecanismos de posconsumo, lo cual se convierte en el problema principal, pues las bodegas que reciben las llantas, han llegado a su capacidad máxima de almacenamiento, lo que dificulta su disposición y genera riesgos ambientales tal como el incendio de noviembre de 2014”.⁷

MARCO INTERNACIONAL.

Ante la dramática situación diferentes naciones del mundo han adoptado medidas en aras de prohibir o disminuir el uso de bolsas plásticas no biodegradables.

PAIS	MEDIDA
China, Taiwán	Las autoridades han prohibido completamente la entrega de bolsas plásticas desechables gratis en los comercios.

⁶ EL TIEMPO, Bogotá sigue en riesgo ambiental por 1,2 millones de llantas usadas. <http://www.eltiempo.com/bogota/contaminacion-por-llantas-usadas-en-fontibon/15099082>

⁷ LA REPUBLICA, El problema de las llantas en Bogotá, febrero 11 de 2015, tomado de la página web: http://www.larepublica.co/el-problema-de-las-llantas-en-bogot%C3%A1_218821

Irlanda.	Se han fijado tasas impositivas al consumo de bolsas plásticas y desarrollo campañas en torno al uso de bolsas reutilizables reduciendo en un 90% su consumo.
Escocia	Se imitó la política irlandesa y se determinaron impuestos al uso de bolsas plásticas realizando campañas que promuevan alternativas ecológicas a las mismas.
Australia	Se han promovido acuerdos voluntarios entre los comercios tendientes a reducir el consumo de bolsas plásticas.
E.E.U.U.	En la ciudad de San Francisco se prohibió el uso de bolsas plásticas y se estableció la obligación de reemplazarlas por bolsas reutilizables.
Kenia, Tanzania, Ruanda y Uganda	Se han adoptados medias que prohíben el uso de bolsas plásticas desechables.
Argentina	La ciudad de Buenos Aires, mediante la aprobación de la ley 13868 de 2008, se prohibió el uso de bolsas de polietileno u otro material plástico convencional, “utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transportes de productos y mercancías” Así mismo, la norma concibe sanciones entre las cuales se encuentran multas, decomiso de bolsas, clausura temporal o definitiva del establecimiento y trabajo social. Así mismo contempla campañas de concientización y difusión sobre la materia.
México	México D.F. En 2008 se reformó la ley de residuos sólidos para frenar el uso indiscriminado de bolsas plásticas, con lo anterior, se prohibió el suministro gratis de bolsas no biodegradables. La ley establece multas y 36 horas de cárcel para quienes infrinjan la normatividad. ⁸

⁸ Lo anterior según: SAMUEL FERNANDO DIAZ CAJIAO, ALVARO ROSVEL URTATIS HERNÁNDEZ, Plan de negocio: diseño, fabricación y comercialización de bolsas biodegradables, informe final de investigación para optar al título de Especialización en Gerente de Proyectos de la Facultad de Posgrados. 2012.

España	Ley de residuos la cual dispone que para 2018 será prohibido y multado el uso de bolsas plásticas. Se establecerá un régimen de transición el cual prevee la sustitución del uso en 60% para 2013, 70% antes de 2015 y 80% antes de 2016, y el total para 2018. Se establece excepción al pescado y demás alimentos perecederos hasta que se evalúen alternativas. ⁹
Italia	A través de ley 296 del 27/12/2006 (ley financiera de 2007), se estableció la prohibición de comercialización de bolsas no biodegradables para la entrega de mercadería. En virtud de lo anterior, diferentes administraciones locales se adelantaron a la entrada en vigor de la medida promoviendo campañas de concientización, y diversas actividades con apoyo de los sectores privados relevantes en la cadena para reducir drásticamente el uso de bolsas no biodegradables.
Francia	Con la finalidad de favorecer el desarrollo de productos biodegradables constituidos de elementos de origen natural se adoptó el Plan de Acción de Residuos 2009-2012 el cual propendía por: 1. Aumentar la disponibilidad de bolsas bioplásticas para destinar a la recolección de residuos orgánicos. 2 Sensibilizar a los consumidores. 3. Desarrollar la gestión de residuos orgánicos mediante compostaje. 4. monitorear el acuerdo. ¹⁰

NORMATIVIDAD NACIONAL

Actualmente Colombia no cuenta con una ley ordinaria que regule la utilización de las bolsas plásticas no biodegradables. Aún con lo anterior el marco normativo que cimienta el desarrollo de una norma al respecto está concebido en el artículo 79 constitucional, la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Sentencia T-851 de 2010 y la Sentencia 724 de 2011.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

⁹ PUBLICO.ES, Las bolsas plásticas deben desaparecer antes de 2018, tomado de la página web: <http://www.publico.es/365047/las-bolsas-de-plastico-deben-desaparecer-antes-del-ano-2018> el 16/07/2014

¹⁰ La Información sobre Italia y Francia fue aportada mediante informe remitido al Representante Edward Rodríguez por parte de DAVID RICARDO PEÑALOSA LOMBO, abogado de la Universidad Libre y Magíster en medio ambiente de la UCM.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

LEY 99 de 1993

TÍTULO I FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA

Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (Subrayado fuera del texto original)
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo. (Subrayado fuera del texto original)
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. (subrayado fuera del texto).

LEY 142 de 1994.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

Artículo 2º. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

- 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
- 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

- 2.5. Prestación eficiente.
- 2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.
- 2.7. Obtención de economías de escala comprobables.
- 2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.
- 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Artículo 3º. Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

- 3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.
- 3.2. Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.
- 3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.
- 3.4. Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.
- 3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
- 3.6. Protección de los recursos naturales.
- 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
- 3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.
- 3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.

Todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones, al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, y a las contribuciones para aquéllas y ésta. (Subrayado fuera del texto)

SENTENCIA T-851 de 2010.

En esta sentencia la Honorable Corte Constitucional reiteró que el derecho al medio ambiente es un derecho de rango constitucional consagrado en el artículo 79 superior que impone al Estado la

obligación de *proteger* el medio ambiente. Es así que tras mencionar los diferentes protocolos y tratados internacionales que se han suscrito sobre la materia, entre las cuales resalta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente y la Declaración de Rio de Janeiro, los cuales no sólo reconocen el derecho de los seres humanos a un ambiente sano sino que otorga a los Estados el deber de promover la protección, preservación y mejoramiento del mismo, resalta la relación que existe entre el derecho a la vida y la salud con el derecho a un medio ambiente sano. Finalmente, hace referencia a la obligación en cabeza del Estado de *respetar* y *proteger* el medio ambiente en los siguientes términos:

“De esta manera, la obligación de respeto en lo que respecta al derecho al ambiente se configura como un deber de abstención por parte del Estado, con el objetivo de que éste se abstenga de interferir directa o indirectamente de manera negativa en el disfrute del derecho a disponer de un ambiente sano. Lo que significa que los Estados no podrán válidamente realizar acciones que conlleven “daños irreversibles a la naturaleza”^[5] o el sometimiento de personas a situaciones ambientales de insalubridad.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General 14 ha señalado que “[l]os Estados deben abstenerse [...] de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra”. Asimismo se debe “formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo”^[6]

La obligación de proteger, por su parte, implica el deber “adoptar las medidas que sean necesarias y que, de acuerdo a las circunstancias, resulten razonables para asegurar el ejercicio de esos derechos e impedir la interferencia de terceros”^[7], es decir, esta obligación se concreta, en un deber del Estado de regular el comportamiento de terceros, ya sean individuos, grupos, empresas y otras entidades, con el objetivo de impedir que estos interfieran o menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho”

SENTENCIA T-724 de 2011

En la mencionada providencia la Honorable Corte Constitucional menciona que así como el ser humano tiene derecho a un ambiente sano también tiene la el deber de protegerlo y por ende debe existir una correcta relación entre las personas y los seres humanos. Es entonces que no sólo es un deber del Estado el de adoptar las medidas tendientes a la conservación y protección del medio ambiente sino también es un deber de los ciudadanos. En este sentido se pronuncia la sentencia cuando menciona:

“ 5.1. Atendiendo los parámetros establecidos en los artículos 8°, 79, 80 y 95 numeral 8° de la Constitución, entre muchas otras normas superiores, se determinan los derechos y deberes generales que deben regir una correcta relación entre todas las personas y el medio ambiente.

En dichas disposiciones se determina que todos los habitantes del territorio colombiano deben gozar un ambiente sano, al igual que se estipula la obligación de velar por

su “conservación” y “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

NORMATIVIDAD LOCAL

ACUERDO 389 de 2009

“Por medio del cual se crea el programa ecológico “Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar”

ARTÍCULO 1. Créase el Programa Ecológico “Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar”.

ARTÍCULO 2. Objeto: Disminuir el impacto ambiental que se causa al utilizar y disponer de las bolsas y residuos de plástico, en especial los que se generan en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios.

ARTÍCULO 3. La autoridad ambiental del Distrito Capital diseñará un Programa que permita acoger alternativas para disminuir el uso de bolsas de plástico en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios, a través de los procesos de educación ambiental.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar las campañas de difusión educativa del respectivo programa, midiendo el impacto ecológico y ambiental que tenga el programa. Esta labor será apoyada por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Distrital de Ambiente diseñará e implementará una estrategia con los productores y distribuidores de bolsas plásticas con el propósito de incentivar el uso de nuevas tecnologías que no deterioren el ambiente.

ARTÍCULO 6. La Secretaría Distrital de Ambiente implementará el presente Acuerdo en un tiempo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7. Vigencia. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN 829 de 2011

La resolución 829 de la Secretaría de medio ambiente adoptó el “Programa de racionalización, reutilización y reciclaje de bolsas de polietileno, polipropileno u otros materiales entregados en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios para el empaque de los productos entregados al cliente, con el propósito de minimizar el impacto ambiental que genera el uso y disposición final de estas bolsas”.

El Programa está dirigido al sector de empaques y de comercio así como a los consumidores y los productores en aras de que todos concentren esfuerzos para reducir el impacto negativo de los mismos. Así las cosas, el programa cuenta con tres fases cada una de ellas enfocadas a los diferentes actores: Grandes superficies comerciales, Centros Comerciales y Superetes y el resto del Sector comercial de la ciudad.

SOBRE EL PROYECTO

El Proyecto consta de tres (3) ejes principales a saber:

- 1) Disponer que las autoridades ambientales territoriales, CAR y Secretarías de Medio Ambiente en donde corresponda, diseñen, creen, implementen y evalúen planes de sustitución de uso de bolsas plásticas no biodegradables,
- 2) Disponer de la creación de Fondos Cuenta Territoriales sin personería jurídica adscritos a las autoridades ambientales, los cuales tendrán como objetivo promover una cultura ambientalmente amigable y los cuales se financiarán con la tasa que se generará cada vez que una grande superficie, súper rete o farmacia entregue una bolsa de plástico no biodegradable a un consumidor.
- 3) Disponer que se establezca la Cátedra de Conservación y Cuidado del Medio Ambiente.

Este proyecto fue presentado por nosotros el 16 de mayo de 2016 con el número 257 de 2015 Cámara, sin embargo debido al volumen de iniciativas que debían ser estudiadas, no se contó con el tiempo necesario para su discusión, razón por la cual lo presentamos nuevamente para su discusión y debate. Es importante destacar que esta ley pretender ser una herramienta eficaz para avanzar en la preservación del medio ambiente mediante, el control de la circulación de bolsas plásticas no biodegradables, la debida disposición de las llantas, tanto de vehículos automotores como de motos, usadas por parte de los productores, los monta llantas y talleres de vehículos y la adecuada disposición de las maderas lacadas.

De los Honorables Congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Representante a la cámara

Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara

ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara

CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la cámara

ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la cámara

FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara

MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara

CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

SUSANA CORREA BORRERO
Senadora de la República

PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador de la República

ALFREDO RANGEL SUÁREZ
Senador de la República

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Senador de la República

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIE
Senador de la República

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
Senador de la República

ALFREDO RAMOS MAYA
Senador de la República

EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA
Senador de la República

DANIEL ALBERTO CABRALES C.

ERNESTO MACÍAS TOVAR



Senador de la República

Senador de la República

JAIME A. AMÍN HERNÁNDEZ
Senador de la República

THANIA VEGA DE PLAZAS
Senadora de la República

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República

NOHORA STELLA TOVAR REY
Senadora de la República

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ P.
Senador de la República

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senador de la República



BANCADA AMBIENTAL

ANGÉLICA LOZANO
Representante a la Cámara

CLAUDIA LÓPEZ HERNANDEZ
Senadora de la República